

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 15 DE MARZO DE 2012**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a quince de marzo de dos mil doce siendo las veinte y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, para realizar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal, siguiente:

“De conformidad con la cláusula novena del Contrato, que establece que la propuesta de modificación de precios de los siguientes ejercicios será motivada por el adjudicatario y remitida al Ayuntamiento con anterioridad al 30 de abril de cada ejercicio, y visto el estudio de viabilidad que sirvió de base para la adjudicación de la oferta a la concesionaria CONCESIONES EDUCATIVAS, SL (Anteriormente NINOS GESTION EDUCATIVA COOP. V), se presenta la siguiente propuesta de tarifas para el curso escolar 2012/2013 del servicio de Escuela Infantil Municipal:

PROPUESTA TARIFAS EJERCICIO 2012/2013 ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

TARIFAS GENERALES	IMPORTE EN €
Aula 0-2	436,26
Aula 1-2	316,79
Aula 1-3	316,79
Aula 2-3	249,92
OTRAS	IMPORTE EN €
Escuela de Verano (Julio)	316,79
Julio ½ mes	191,56
Horas complementarias	36,19
Matrícula	138,12
Comedor	115,09
Comedor día suelto	10,96
Hora extra suelta	6,58
Uniforme: Chándal	39,37
Uniforme: Camiseta MC	13,84
Uniforme: Camiseta ML	15,97
Uniforme: Pantalón Corto	19,15
Material Escolar	74,49

Estas tarifas recogen el coste real del servicio tal y como refleja el Plan de Viabilidad Económico-Financiero presentado por la mercantil concesionaria del servicio, CONCESIONES EDUCATIVAS, SL, y que se adjunta al expediente como Memoria Económico-Financiera.

Estos precios podrán verse reducidos considerablemente si el adjudicatario resulta beneficiado por las ayudas económicas que desde la Conselleria de Educación se otorgan a las familias para la escolarización en los centros de Educación Infantil Primer Ciclo, y que a día de hoy no han sido publicadas en el DOCV.

No obstante, a título informativo, se adjunta Orden 25/2011, de 27 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo para el curso escolar 2011/2012 y Corrección de errores de la Orden 25/201, de 27 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y los centros de Educación Infantil de primer ciclo para el curso escolar 2011/2012.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 20 de febrero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y ocho votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal, quedando según se indica a continuación:

Artículo 3: "La cuantía será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFAS GENERALES	IMPORTE EN €
Aula 0-2	436,26
Aula 1-2	316,79
Aula 1-3	316,79
Aula 2-3	249,92
OTRAS	IMPORTE EN €
Escuela de Verano (Julio)	316,79
Julio ½ mes	191,56
Horas complementarias	36,19
Matrícula	138,12
Comedor	115,09
Comedor día suelto	10,96
Hora extra suelta	6,58
Uniforme: Chándal	39,37
Uniforme: Camiseta MC	13,84
Uniforme: Camiseta ML	15,97
Uniforme: Pantalón Corto	19,15
Material Escolar	74,49

Segundo.- Publicar el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de 30 días,

Finalizado el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará en el BOP el texto íntegro del mismo

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Concesiones Educativas SL y a los departamentos de Gestión Tributaria e Intervención a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales, siguientes:

La Sra. M^a José Hernández Vila, Portavoz del grupo socialista y concejal delegada de Hacienda, explica el procedimiento seguido para el incremento propuesto para el curso 2012-2013 en la Escuela Infantil municipal, con un porcentaje de aumento del 2'4%.

La Sra. Hernández Ferrer, manifiesta que todas las veces viene a comentar lo mismo, que ésta escuela infantil municipal es carísima y está totalmente fuera de los precios de mercado, que el importe mensual está entre los 386€ y 453€, incluyendo la mensualidad, comedor, matrícula y material escolar y sin contar con el coste del uniforme. Teniendo en cuenta, además, que por circunstancias económicas la Generalitat va a reducir las ayudas a la enseñanza, como es de suponer, seguiremos teniendo una escuela infantil muy cara. También quiere dejar constancia que hay que agradecer la asistencia de niños de Catarroja porque de lo contrario, conforme están las cosas, no se sabe quien iría a la misma.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que también ellos en otras ocasiones han dicho que era una escuela infantil muy cara y que además la actual situación no está como para subir los precios y, ese 2'4 por 100 de incremento consideran que es

excesivo aunque, no obstante, si el aumento no se repercutiese en los alumnos sería mucho más gravoso para el municipio pero que votarán en contra.

El Sr. Alcalde explica que ya ha explicado otras veces que se trata de una escuela infantil con personal muy preparado y con buena infraestructura pero como es una inversión privada, aunque los beneficios sean mínimos, tienen que amortizar la obra. La escuela infantil puede que resulte con unas tarifas a lo mejor elevadas sin contar con las ayudas, pero que para el año próximo se intentara estudiar la comparación con otras escuelas infantiles de las mismas características que ésta, para su ajuste.

La Sra. Hernández Ferrer le contesta al Sr. Alcalde que no es aplicable el concepto de nueva construcción, ni si es un local en planta baja, o con jardín para comparar los precios pero que, además, para conocer los beneficios cuando la empresa explotadora presentó las cuentas al Ayuntamiento no se pudo saber si tenía pérdidas porque eran los ingresos y gastos de todas las escuelas infantiles de la misma propiedad. Además manifiesta que motivar y excusar el aumento con la percepción de las subvenciones municipales o autonómicas hay que tener claro que esas pueden concederse o no.

Respecto a lo comentado por el Sr. Alcalde sobre los precios de otra escuela infantil local la Sra. Hernández Ferrer aclara que ella misma, en el curso anterior y sin ninguna subvención de la Generalitat, porque no la presentó, pago por su hijo en otra guardería la mitad de tarifa de lo que aquí se está aprobando.

Concluye el Sr. Alcalde manifestando que no son esos los datos que le había comentado la propietaria de una escuela infantil, no obstante reitera, se estudiará para el próximo año.

2. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Vista la propuesta presentada por la Concejala Delegada del área de Deportes, para realizar la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales, siguiente:

“Las Escuelas deportivas están organizadas por las diversas asociaciones deportivas en colaboración con Ayuntamiento de Albal. La oferta deportiva abarca las edades de los 4 a los 18 años, es decir, alcanza toda la etapa de escolarización obligatoria. Las actividades son de carácter voluntario.

La memoria Económico Financiera elaborada el 13 de julio 2011 con ocasión de la aprobación de precios públicos para la temporada 2011/2012 parte de unos costes consignados en el Presupuesto que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio y ascienden a la cantidad de 214.643,29 euros. En cuanto a los ingresos previstos para el ejercicio 2011/2012, la cantidad asciende a 89.424 euros.

En fecha 26 de septiembre de 2011 la Junta de Gobierno Local aprobó la iniciación del expediente de licitación para la contratación del servicio de monitores deportivos, al haber finalizado en junio de 2011 (prórrogas máximas incluidas) el

contrato anterior, formalizado con la empresa Complejo Deportivo Santa Ana S.L. El presupuesto de licitación ascendía a la cantidad de 146.625,11 euros.

Las previsiones de monitores deportivos, en relación con la matriculación de alumnos para la temporada 2011/2012, cubría las siguientes Escuelas Deportivas municipales:

1. Pilota valenciana (entrenamiento = frontón Cooperativa)
2. Basket (entrenamiento = pabellón Instituto)
3. Baile y funky (Centro Polivalente)
4. Tenis (Polideportivo municipal)
5. Atletismo (Polideportivo municipal)
6. Fútbol (Polideportivo municipal)

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana establece como principios rectores que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, entre otros, los siguientes:

- La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.
- El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo.

Asimismo, establece como línea general de actuación el propiciar la complementariedad entre el sector público y el privado, estimulando la iniciativa de éste último, para garantizar la más amplia oferta deportiva.

En el artículo 7 de dicha norma se especifica que los municipios con más de 5.000 habitantes garantizarán, por sí o mancomunadamente, la prestación del servicio público deportivo municipal, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes:

- a. Organización técnica dirigida por titulados oficiales en actividad física y deporte.
- b. Instalaciones y equipamientos deportivos básicos.
- c. Programas de promoción deportiva, principalmente dirigidos a la población en edad escolar y a la población con mayores necesidades sociales.

Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Previa a la tramitación de un expediente de contratación para la gestión indirecta del servicio, procede aprobar una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, página web municipal y tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el mismo sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial y cuyo texto íntegro se deberá publicar en el BOP, página web y Tablón de Edictos municipales.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria de las escuelas deportivas COMPLEJO DEPORTIVO SANTA ANA SL, así como a los departamentos de Deportes, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía Presidencia se conceden las intervenciones siguientes:

La concejala delegada de deportes del Ayuntamiento explica el porqué de la adecuación de la Ordenanza reguladora de las escuelas deportivas municipales.

Por la Sra. Hernández Ferrer se pregunta porque consta como escuela deportiva la de “pilota valenciana” cuando según ella tiene entendido actualmente no existe grupo formado, aunque le han dicho unas madres que si que habían unos cuantos niños, incluso de otras localidades, que se inscribirían en la misma.

Por la Sra. Sanchis Martínez, se contesta que es verdad que en la actualidad no había grupo formado y que además por las fechas en que estamos, cuando sólo queda un trimestre del curso escolar no parece procedente su creación. Añade, no obstante, que le consta que existe interés para el próximo curso y estarían encantados en poder crear el grupo de “pilota valenciana”.

3. PROPUESTA DE ACUERDO PARA DEJAR SIN EFECTO LA CONSTITUCIÓN DE LA “FUNDACIÓN COORDINADORA DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA”.

Visto que por acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008, se acordó la incoación de expediente de cesión a favor de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana

(CODIFIVA), entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo I, sección 1, con el núm. 585477 y declarada “de utilidad pública”, mediante Resolución de fecha 16.10.07 del Ministerio del Interior, de parcela incluida en la Unidad de Ejecución número 1, sector 1.1.b), de configuración triangular y con una superficie de 2.320’73 metros cuadrados, para ser destinada a construcción de una residencia concertada para personas con discapacidad física gravemente afectadas, con el compromiso de incorporar ésta, a su vez al patrimonio de la Fundación local a constituir, suscribiéndose posteriormente, en fecha 19 de enero de 2009 por la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA, en lo sucesivo) y la Alcaldía Presidencia, convenio de cesión de parcela con destino a la finalidad referenciada, asumiendo una serie de compromisos por ambas partes,

Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2010, se acordó constituir una Fundación para la prestación de servicio asistencial que se halla previsto se desarrolle en dicho inmueble, compuesta por el Ayuntamiento de Albaiol y CODIFIVA, declarando como beneficiaria a la Fundación a constituir, para su incorporación al patrimonio fundacional de la cesión de la referida parcela, para su exclusivo destino a la construcción de una residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas, mediante gestión concertada con el sistema público de salud, y aprobar el proyecto de Estatutos que hayan de regirla,

Visto que en fecha 30 de Julio de 2010, se procedió a otorgar escritura pública para la Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana, entre el Ayuntamiento de Albaiol y CODIFIVA, ante el Notario de Albaiol D. Salvador-Eduardo García Parra, bajo el número 790 de su Protocolo, aportando el Ayuntamiento de Albaiol como patrimonio fundacional a la expresada Fundación la finca referenciada anteriormente,

Visto que se ha procedido a la tramitación de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de la denominada “Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunitat Valenciana”,

Visto que el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent ha requerido la subsanación de ciertas deficiencias observadas, respecto a la calificación del suelo destinado a equipamiento social, donde se pretende levantar la residencia de personas discapacitadas, que constituye el objeto social esencial contenido en la escritura de constitución de la Fundación referida,

Visto que la misma CODIFIVA, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2012, RE.: 2014 se ha dirigido al Ayuntamiento manifestando su voluntad de dejar sin efecto aquella constitución como mejor forma de atender los reparos apuntados por el Registro de la Propiedad en orden al perfeccionamiento de la transmisión del inmueble de titularidad municipal que se pretendía aportar al patrimonio fundacional.

Vistos los siguientes argumentos jurídicos:

Al tratarse de un bien demanial, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no puede ser cedido a entidad privada, aunque la propia Corporación forme parte de la misma, por lo que, al considerar que cualquier modificación o adaptación de Estatutos para atender al requerimiento del Registro de

la Propiedad, subsanando las deficiencias observadas, implicaría la declaración de nulidad de los acuerdos plenarios adoptados, según lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se reputa como solución más adecuada desistir de la constitución de la Fundación pretendida con la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA).

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Atender al requerimiento efectuado por la Registradora de la Propiedad de Picassent-2 y, en consecuencia, desistir de constituir la Fundación en que participa esta Entidad Local, denominada “Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunitat Valenciana”, de común acuerdo con la entidad asociativa que pretendía configurarla conjuntamente con el Ayuntamiento.

Segundo.- Revertir el inmueble que pretendía aportar el Ayuntamiento al patrimonio fundacional para mantener su afectación a equipamiento social, conforme a las previsiones del instrumento de planeamiento aplicable.

Tercero.- Comunicar el tenor literal del presente acuerdo al registro público de Fundaciones de ámbito correspondiente a la Comunitat Valenciana, dependiente de la Conselleria de Justicia i Benestar Social de la Generalitat, así como a la Registradora de la Propiedad de Picassent-2.

Cuarto.- Poner en conocimiento el presente acuerdo asimismo a la representación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA), peticionaria, por su condición de interesada en el expediente.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía o Concejales en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Sexto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ESTATUTOS DE LA NUEVA FUNDACIÓN VALENCIANA CODIFIVA-ALBAL.

Visto que por acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2008, se acordó la incoación de expediente de cesión a favor de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA), entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo I, sección 1, con el núm. 585477 y declarada “de utilidad pública”, mediante Resolución de fecha 16.10.07 del Ministerio del Interior, de parcela incluida en la Unidad de Ejecución número 1, sector 1.1.b), de configuración triangular y con una superficie de 2.320’73 metros cuadrados, para ser destinada a construcción de una residencia concertada para personas con discapacidad física gravemente afectadas, con el compromiso de incorporar ésta, a su vez al patrimonio de la Fundación local a constituir, suscribiéndose posteriormente, en fecha 19 de enero de

2009 por la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA, en lo sucesivo) y la Alcaldía Presidencia, convenio de cesión de parcela con destino a la finalidad referenciada, asumiendo una serie de compromisos por ambas partes,

Visto que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2010, se acordó constituir una Fundación para la prestación de servicio asistencial que se halla previsto se desarrolle en dicho inmueble, compuesta por el Ayuntamiento de Albal y la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana, declarando como beneficiaria a la Fundación a constituir, para su incorporación al patrimonio fundacional de la cesión de la referida parcela, para su exclusivo destino a la construcción de una residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas, mediante gestión concertada con el sistema público de salud, y aprobar el proyecto de Estatutos que hayan de regirla,

Visto que en fecha 30 de Julio de 2010, se procedió a la constitución de la Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana, entre el Ayuntamiento de Albal y la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana, ante el Notario de Albal D. Salvador-Eduardo García Parra, bajo el número 790 de su Protocolo, aportando el Ayuntamiento de Albal como patrimonio fundacional a la expresada Fundación la finca referenciada anteriormente,

Visto que se ha procedido a la tramitación de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de la denominada “Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunitat Valenciana”,

Visto que el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent ha requerido la subsanación de ciertas deficiencias observadas, respecto a la calificación del suelo destinado a equipamiento social, donde se pretende levantar la residencia de personas discapacitadas, que constituye el objeto social esencial contenido en la escritura de constitución de la Fundación referida,

Visto que la misma CODIFIVA, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2012 RE. 2014 se ha dirigido al Ayuntamiento manifestando su voluntad de dejar sin efecto aquella constitución como mejor forma de atender los reparos apuntados por el Registro de la Propiedad en orden al perfeccionamiento de la transmisión del inmueble de titularidad municipal que se pretendía aportar al patrimonio fundacional. Manifestando, no obstante su voluntad de hacer viable la constitución de otra entidad con idéntica finalidad que pudiese disponer de aportaciones diferentes por parte de este Ayuntamiento.

Vistos los siguientes argumentos jurídicos:

Al tratarse de un bien demanial, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no puede ser cedido a entidad privada, aunque la propia Corporación forme parte de la misma, por lo que, para alcanzar la finalidad social del equipamiento público, se considera como fórmula más idónea la constitución de una nueva entidad en la que la aportación municipal consista en la configuración de un derecho de superficie sobre la propia finca, conservando este Ayuntamiento la titularidad del suelo como bien de servicio público, y que así lo ha planteado la misma

entidad interesada, la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA).

Según el artículo 267 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat), en relación con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, o los equivalentes artículos 40 y 41 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, las Entidades Locales podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su titularidad con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios u otros usos determinados en los planes urbanísticos y de ordenación del territorio, cuyo derecho corresponderá al superficiario por el plazo que se establezca en el acto de constitución, y cuyo régimen se atenderá a lo dispuesto por la normativa estatal aplicable.

La configuración de una carga sobre el indicado inmueble implica la simultánea desafectación del vuelo para que pueda disponerse sobre el mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales citado, subsistiendo la calificación de dominio público del suelo sobre el que se asienta, y para lo cual sería conveniente que fuera abierto nuevo período de información pública durante un mes, con carácter previo a la adopción del acuerdo plenario, por el voto favorable adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación, por el que se realice la cesión del meritado derecho de superficie a la expresada Fundación para fines que redunden en beneficio de los habitantes del Municipio, según establecen los artículos 109.2 y 110 del mismo Reglamento.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Atender al requerimiento efectuado por la Registradora de la Propiedad de Picassent-2 y, en consecuencia, disuelta la Fundación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana, proceder a la constitución de la Fundación denominada “**Fundación Valenciana CODIFIVA-ALBAL**”, con análogos Estatutos a los de la Fundación que ha sido objeto de disolución, con las siguientes variaciones relativas a alterar la dotación que efectúa el Ayuntamiento de Albal para la configuración del patrimonio fundacional, sustituyendo la cesión de la finca calificada como dotacional, destinada a equipamiento social, sita en el ámbito espacial del sector 1.1.b, definido por el Plan General, por la aportación del derecho de superficie sobre la propia finca, previa la evaluación que haya de realizarse por técnico o facultativo competente, desafectando implícitamente el vuelo sobre la propia finca de titularidad municipal para su calificación como derecho patrimonial.

Segundo.- Encargar mediante contrato menor a profesional externo la tasación sobre cuantificación del derecho de superficie la elaboración de evaluación referida a la finca indicada, por un período máximo de 30 años.

Tercero.- Encomendar al Sr. Notario la confección de los Estatutos de la Fundación constituida, en el sentido requerido por la Registradora de la Propiedad de Picassent-2, y conforme al acuerdo precedente, respecto al apartado c) Dotaciones,

en los exponendo 1º.- aportaciones y 2º.- valoración, en el sentido de sustituirlos por el siguiente tenor literal:

“1º. Aportaciones. El Ayuntamiento de Albal aporta a la Fundación, como superficiario, el derecho de superficie sobre la finca descrita por período de cincuenta años, al amparo de lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, y los concordantes artículos 40 y 41 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y artículo 267 de la Ley urbanística valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre), en relación con los artículos 1611 y 1655 del Código Civil, el artículo 1607 de la Ley Hipotecaria y los artículos 16 y 30 del Reglamento Hipotecario.

...

“2º. Valoración.- Suma el valor equivalente de la indicada aportación un total de.....euros, entregándome para protocolizar el informe emitido por tasador especialista, como así hago, informe sobre la valoración del derecho de superficie que se constituye, emitida por técnico competente”.

Cuarto.- Dar traslado del tenor literal del presente acuerdo, adjuntando copia de los Estatutos objeto de rectificación, a la Conselleria de Justicia i Benestar Social de la Generalitat, así como a la Registradora de la Propiedad de Picassent-2, y expedir certificación de la tramitación cursada para su incorporación al documento que sea elaborado por el Sr. Notario para su protocolización y curso al propio Registro de la Propiedad a los efectos de inscripción del derecho constituido a favor de la expresada Fundación.

Quinto.- Poner en conocimiento el presente acuerdo asimismo a la representación de la Coordinadora de Discapacitados Físicos de la Comunidad Valenciana (CODIFIVA), peticionaria, por su condición de persona interesada en el expediente.

Sexto.- Abrir período de información pública durante un mes mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios en la Casa Consistorial y en la red telemática municipal.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Octavo.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

5. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 10.1 “PROMODERN ERIAL SL”.

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

“Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de

construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 "Promodern Erial S.L."
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a "AIU Braç del Vicari"
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 "AIU Camí de la Marjal"
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a "AIU La Balaguera"
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 "AIU Juan Esteve"
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 "AIU Polígono Juan Peris"
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b "AIU 1.1.b Residencial"

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la "ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal" aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).

- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese

formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legitima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.

2. La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El*

nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”.*

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROGTU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 10.1, presentado para su tramitación el 8 de noviembre de 2011 por el Agente Urbanizador PROMODERN ERIAL S.L., adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

6. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 3, SECTOR 2.A “AIU BRAÇ DEL VICARI”.

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

“Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 “Promodern Erial S.L.”
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a “AIU Braç del Vicari”
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 “AIU Camí de la Marjal”
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a “AIU La Balaguera”
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 “AIU Juan Esteve”
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 “AIU Polígono Juan Peris”
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b “AIU 1.1.b Residencial”

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la “ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal” aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legitima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.

2. La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”*.

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los

señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROG TU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y la abstención legal de la concejal D^a M^a José Hernández Ferrer, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 3, sector 2.a, presentado para su tramitación el 11 de noviembre de 2011 por el agente urbanizador AIU Braç del Vicari, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

7. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA

ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 10.3 “AIU CAMÍ DE LA MARJAL”.

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

“Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 “Promodern Erial S.L.”
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a “AIU Braç del Vicari”
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 “AIU Camí de la Marjal”
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a “AIU La Balaguera”
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 “AIU Juan Esteve”
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 “AIU Polígono Juan Peris”
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b “AIU 1.1.b Residencial”

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la “ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal” aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).

- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legitima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) *Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.*

3. *El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.*

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. *A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.*

2. *La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin*

que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, “La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, “Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”.

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROGTU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista, a seis concejales del grupo municipal popular y a la concejal de Coalició Valenciana y la abstención legal del concejal D. José Ferrerons Delhom, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 10.3, presentado para su tramitación el 8 de noviembre de 2011 por el agente urbanizador AIU Camí de la Marjal, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

8. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 1.1.A "AIU LA BALAGUERA".

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

"Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 "Promodern Erial S.L."
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a "AIU Braç del Vicari"
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 "AIU Camí de la Marjal"
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a "AIU La Balaguera"
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 "AIU Juan Esteve"
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 "AIU Polígono Juan Peris"
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b "AIU 1.1.b Residencial"

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la “ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal” aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya

cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legítima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello

por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.

2. La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”*.

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”*.

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección.

Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROG TU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 1.1.a, presentado para su tramitación el 15 de diciembre de 2011 por el agente urbanizador AIU La Balaguera, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

9. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 10.2 “AIU JUAN ESTEVE”.

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

“Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 “Promodern Erial S.L.”
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a “AIU Braç del Vicari”
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 “AIU Camí de la Marjal”
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a “AIU La Balaguera”
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 “AIU Juan Esteve”
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 “AIU Polígono Juan Peris”
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b “AIU 1.1.b Residencial”

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la “ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal” aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se registrarán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se registrará por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legítima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) *La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.*

2. *La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:*

a) *Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.*

b) *Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.*

3. *El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.*

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Quando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. *A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.*

2. *La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de*

equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”.*

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROGTU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de

tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 10.2, presentado para su tramitación el 28 de diciembre de 2011 por el agente urbanizador AIU Juan Esteve, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

10. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 12 "AIU POLIGONO JUAN PERIS".

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

"Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 "Promodern Erial S.L."
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a "AIU Braç del Vicari"
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 "AIU Camí de la Marjal"
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a "AIU La Balaguera"

2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 "AIU Juan Esteve"
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 "AIU Polígono Juan Peris"
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b "AIU 1.1.b Residencial"

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la "ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal" aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo

simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU),

modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legitima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.

b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.

3. El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. *A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.*

2. *La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”.*

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”.*

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROGTU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor correspondientes a lños concejales de los grupos municipales socialista y popular y la abstención legal de la concejal D^a M^a José Hernández Ferrer, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 12, presentado para su tramitación el 23 de febrero de 2012 por el agente urbanizador AIU Polígono Juan Peris, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

11. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA RETASACIÓN DE CARGAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA ELECTRIFICACIÓN EXTERIOR DE LA UE 1.1.B “AIU 1.1.B RESIDENCIAL”.

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta la propuesta siguiente:

“Vistas las siguientes solicitudes de retasaciones de cargas consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1:

Número Registro Entrada (NRE) y Fecha de presentación	Unidad de Ejecución
2011/10652 - 8 de noviembre de 2011	UE 10.1 “Promodern Erial S.L.”
2011/10735 - 11 de noviembre de 2011	UE 3 -2.a “AIU Braç del Vicari”
2011/10972 - 22 de noviembre de 2011	UE 10.3 “AIU Camí de la Marjal”
2011/11743 - 15 de diciembre de 2011	UE 1.1.a “AIU La Balaguera”
2011/12051 - 28 de diciembre de 2011	UE 10.2 “AIU Juan Esteve”
2012/1401 - 23 de febrero de 2012	UE 12 “AIU Polígono Juan Peris”
2012/1461 - 25 de febrero de 2012	UE 1.1.b “AIU 1.1.b Residencial”

Vista la comunicación (NRE 2012/1214 de 16 de febrero) realizada por Rosa Hernández Martí, como directora de obra de la Fase 1 de la infraestructura eléctrica exterior y común a las unidades de ejecución referenciadas, sobre contratación conjunta y tras un proceso de análisis y selección a favor de la empresa Elecnor S.A. para la ejecución de las citadas obras y la solicitud al Ayuntamiento de aprobación de las retasaciones en trámite para poder solicitar permisos y comenzar las obras.

Atendidos los siguientes hechos:

Los Programas para el desarrollo de la Actuaciones Integradas referenciados fueron tramitados y aprobados en el marco de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Durante la ejecución de los mismos han acaecido diversas circunstancias que motivan a estos Agentes Urbanizadores a la formulación de los adjuntos documentos de retasación de cargas con el objeto de actualizar y ajustar a la realidad las cargas de urbanización, adaptando las correspondientes cuentas de liquidación provisional a los gastos realmente producidos por la ejecución de los distintos sectores.

Los Programa de Actuación Integrada de cada Unidad de Ejecución referenciada respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adaptan técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura general eléctrica de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, infraestructura que ha sido definida por el Ayuntamiento de Albal con posterioridad a la aprobación del Programa mediante:

- Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio para la “ejecución de Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio desde la subestación Eléctrica sita en el propio término municipal” aprobado por el Ayuntamiento de Albal en sesión de 27 de noviembre de 2008 (BOP de Valencia nº 24 de 29 de enero de 2009).
- Proyecto Técnico de Construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde las celdas de la futura S.R. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución a desarrollar en el término municipal de Albal, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de fecha 31 de julio de 2008 (BOP número 252, de 22 de octubre de 2008).
- Proyecto ajustado en su FASE 1 correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12, aprobado inicialmente tal ajuste por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en su sesión de 2 de julio de 2009, aprobación elevada a definitiva por transcurso del plazo de información pública sin alegaciones con efectos de 2 de septiembre de 2009 (BOP Valencia nº 225, 22 de septiembre de 2009)

Para la ejecución de la citada Fase 1, con fecha 26 de junio de 2009, los agentes urbanizadores de las Unidades afectadas, solicitantes ahora de estas retasaciones de cargas, suscribieron convenio de colaboración para el desarrollo simultáneo de la infraestructura eléctrica exterior y común a dichas unidades de ejecución, según proyecto aprobado.

En fecha 12 de septiembre de 2011 se firma una Addenda al Convenio de colaboración entre los agentes urbanizadores y el Ayuntamiento de Albal en cuya cláusula tercera se especifica el compromiso de colaboración del Ayuntamiento de Albal, y en concreto el compromiso de adoptar, en el plazo administrativo más breve posible, el acuerdo de información pública de los expedientes de retasación desde su presentación.

Respecto a la legislación aplicable, la Disposición Transitoria Primera de la LUV se refiere a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, estableciendo:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo.

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para

emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994...” En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”

La regla especial del derecho transitorio prevista en este apartado 2º para los Programas de Actuación Integrada consiste en someterlos a la LRAU cuando, a la fecha de entrada en vigor de la LUV, ya hubiesen sido objeto de aprobación municipal.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU contempla los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, esta Disposición prevé:

“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se registrarán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se seguirán las siguientes actuaciones:... e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se registrará por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación”.

Consecuentemente con las disposiciones transitorias relacionadas, la normativa aplicable a estos procedimientos de retasaciones de cargas debe ser, respecto a su contenido documental y procedimiento la Ley 16/2005, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), modificado por el Decreto 36/2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU.

Las presentes retasaciones de cargas pretenden ampararse en la concurrencia de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación de los diversos Programas, causa que legitima, de conformidad con el artículo 67.3 LRAU las mismas. Todo ello por no haber podido preverse en el tiempo de aprobación del programa las referidas obras que son consecuencia de la aprobación posterior del mencionado Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del Municipio y Proyecto técnico de construcción, que definieron, con carácter posterior a la aprobación del Programa, los elementos necesarios de conexión exterior.

El procedimiento para la aprobación de la retasación de cargas está regulado en los artículos 390 a 392 del ROGTU, a cuyo tenor:

“Artículo 390. Procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas que tengan su origen en el artículo anterior, será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

a) *La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.*

b) *La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.*

2. *La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:*

a) *Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.*

b) *Publicación de anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat.*

3. *El anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada”.*

“Artículo 391. Discrepancias en el procedimiento de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

Cuando los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos”.

“Artículo 392. Resolución del expediente de retasación de cargas (en referencia al artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. *A la vista de todo lo actuado, la Administración actuante resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.*

2. *La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393.1 del ROGTU, *“la aprobación del expediente de retasación de cargas comportará la adaptación de las cuotas de urbanización y del coeficiente de canje”.*

En razón del procedimiento que se establece normativamente, se adoptan las siguientes cautelas:

a) Dado que la notificación de apertura del trámite de audiencia debe realizarse a los interesados y, en todo caso, a los titulares de derechos reales inscritos, es preciso tomar razón de dichos titulares. A tales efectos, debe considerarse que los datos de inscripción de las parcelas resultantes de la reparcelación en el ámbito de cada actuación programada son datos adecuados para dicho trámite si se considera que:

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio u otros derechos reales sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, incluso aquellos cuyos derechos constasen inscritos en el Registro con anterioridad a la aprobación del Proyecto”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de las Normas para la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, *“La afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación o compensación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley, *“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”*.

- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, *“Los propietarios y titulares de derechos afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas”*.

Adicionalmente, ha de considerarse que la norma del artículo 390.2.a) del ROGTU, no impone la práctica de nota de afección nueva sobre las parcelas, en razón precisamente de la persistencia de la afección registral inicial del proceso de equidistribución ya iniciado, que se mantiene en el momento de la retasación mientras no se alcance el límite del plazo para la declaración de la caducidad de dicha afección. Lo único que impone el precepto es la notificación a titulares interesados, cuya verificación puede realizarse por la Administración por cualquier medio.

b) Debe someterse al trámite de información pública, en todo caso, el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación rectificado, ajustado a los datos de titularidad registral que constan a la Administración municipal. Solicitando al propio tiempo al Agente Urbanizador proponente la remisión de archivo actualizado, ajustado a los señalados datos, que posibilite elaborar la lista de correo para la notificación de apertura del trámite de información pública.

c) Dado el plazo previsto para el silencio positivo en el artículo 392.1 del ROGTU, inferior al que exige la práctica de las garantías formales que puede comportar la tramitación del procedimiento, en razón del número de afectados, es preciso señalar que dicho plazo debe entenderse supeditado a la verdadera naturaleza de las actuaciones que deban realizarse en dicho procedimiento, conforme ha declarado, en relación con el silencio positivo de procedimientos complejos, la jurisprudencia. Ello no obstante, por razones de seguridad jurídica, se estima oportuno declarar

expresamente la suspensión del procedimiento por el plazo máximo legal previsto, sin perjuicio de la resolución anticipada que pueda producirse”.

La propuesta transcrita viene fundada en el informe emitido el seis de marzo corriente por la Secretaría municipal, a los solos efectos de procedimiento de tramitación de la información pública de la documentación presentada, sin perjuicio de los informes técnico, jurídico y económico cuya emisión corresponde a los respectivos departamentos municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, seis concejales del grupo municipal popular y la concejal de Coalició Valenciana y la abstención legal del concejal D. José Ferrerons Delhom, **acuerda:**

Primero.- Someter a información pública el proyecto de retasación de cargas de la Unidad de Ejecución número 1.1.b presentado para su tramitación el 25 de febrero de 2012 por el agente urbanizador AIU 1.1.b Residencial, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial.

Segundo.- No constando notas simples registrales sobre las fincas afectadas que confirmen la actualidad de los datos aportados, dese traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador para que lleve a cabo las notificaciones personales individualizadas de la apertura del presente trámite.

Tercero.- Remitir anuncio al Diario Oficial de la Comunitat Valenciana para que proceda a publicarse el sometimiento a información pública del proyecto de retasación de cargas presentado.

Cuarto.- Solicitar informe técnico al departamento de urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al departamento de Intervención, en relación con el proyecto de retasación y de cuenta de liquidación presentados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU y a la Dirección General de Energía de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos.

12. ADOPCIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LA DESVINCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA TAMER IMPUESTA POR LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Vista la Moción formulada por la Alcaldía cuya justificación, literalmente, dice:

“Esta Alcaldía se ha manifestado repetidamente en contra de la reciente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilados (TAMER), habiendo promovido el ejercicio de cuantas iniciativas posibilita

el ordenamiento jurídico contra la puesta en vigor de dicha modificación y el injustificado incremento que pretende imponerse a las vecinas y vecinos del área metropolitana.

De hecho la estimación parcial de las alegaciones presentadas, entre otros, por este Ayuntamiento durante el trámite de información pública del acuerdo de aprobación provisional de la referida modificación de Ordenanza permitió una reducción de 4.772.552,88 € en concepto de costes por “intereses de demora” que pretendían tomarse en consideración como base del cálculo del incremento al que, tal y como han manifestado otros ayuntamientos y miles de particulares, nos oponemos.

A pesar de todo la referida modificación de la Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente por la Entidad metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), en su asamblea extraordinaria de 28 de septiembre de 2011 (BOP de Valencia núm. 231 de 29.09.11 y correcciones de errores en BOP de Valencia núm. 237 de 06.10.11 y BOP de Valencia núm. 251 de 22.10.11).

Por tal razón, considerando que dicha aprobación resulta contraria a los intereses del municipio de Albal por las razones inicialmente expuestas en el escrito de alegaciones formuladas por la Alcaldía a la aprobación provisional de la modificación de la referida Ordenanza, mediante Resolución 2011/2324, se dispuso el ejercicio de acciones judiciales en impugnación del acuerdo de aprobación definitiva, designando Letrado y Procuradores al efecto.

La Ordenanza reguladora de la expresada Tasa, establecida inicialmente con efectos a partir de enero de 2009, prevé para su gestión que, con carácter general la tasa habrá de exigirse en régimen de autoliquidación, pero dado que ello requiere que los sujetos pasivos se den de alta en los correspondientes registros y que posteriormente se presenten las autoliquidaciones, el régimen general es realmente el que la Ordenanza denomina en su art. 12 como régimen subsidiario de gestión.

Tal régimen subsidiario de gestión consiste en el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de los sujetos pasivos a través de las compañías concesionarias o contratistas del servicio de agua potable o de los Ayuntamientos y se aplica a todos los sujetos pasivos que no se han incorporado al referido registro. En este régimen de gestión las liquidaciones de la tasa TAMER se efectúan a partir de los datos del servicio municipal de suministro de agua potable, y de forma conjunta con la tasa por la prestación del mismo. Así la gestión del cobro se realizará incorporando al recibo o factura por el consumo de agua la cuota correspondiente de la tasa como un concepto independiente en el que se recojan los elementos de la liquidación que deban figurar en garantía del contribuyente.

A tal fin el 19 de febrero de 2009 se suscribió contrato entre la compañía concesionaria del servicio de suministro domiciliario en este término municipal UTE AQUALBAL y la EMTRE con una vigencia para tres años, sin posibilidad de prórroga salvo por mutuo acuerdo y previa una autorización del Ayuntamiento que aún no ha sido recabada.

Como quiera que se tiene noticia de que la EMTRE pretende suscribir nuevo contrato con la empresa concesionaria a fin de garantizar la continuidad de la recaudación, este Ayuntamiento recabó de los servicios jurídicos externos la emisión de un informe acerca de la viabilidad legal de una desvinculación del Ayuntamiento de la recaudación de la misma.

A la vista del informe jurídico emitido por el Letrado José Luís Noguera que pone de manifiesto la incongruencia de que sea la misma EMTRE quien contrate la gestión recaudatoria de su tasa TAMER con la concesionaria municipal, sin que haya mediado siquiera un Convenio interadministrativo que articulase una encomienda de gestión en la que se recogiesen las actividades, plazos, naturaleza y alcance de la gestión.

A la vista del expresado informe, no existiendo tal convenio ni ninguna otra modalidad de encomienda de gestión, esta Alcaldía considera necesario dejar constancia anticipada de las condiciones exigibles a cualquier solicitud de nueva autorización a recabar por la concesionaria AQUALBAL UTE con carácter previo a la suscripción de nuevo contrato con el EMTRE para la gestión recaudatoria de la repetida Tasa Metropolitana”.

Visto el dictamen favorable emitido por la comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión extraordinaria del día 12 de marzo de 2012.

En consecuencia, por diez votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista y de la concejal de Coalició Valenciana y la abstención de los siete concejales del grupo municipal popular, el pleno del Ayuntamiento hizo suya la propuesta de la Alcaldía, adoptando el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Requerir de la concesionaria del suministro domiciliario de agua potable AQUALBAL UTE que la gestión de cobro de la Tasa TAMER que pudiese contratar con la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se realice mediante recibo separado del correspondiente al de la Tasa por suministro domiciliario de agua potable, con independencia de la base tomada para el cálculo de aquella, periodicidad de la liquidación o cualesquiera otros elementos del tributo metropolitano.

Segundo.- La emisión de recibo en concepto de Tasa TAMER por parte de la entidad metropolitana EMTRE, en el caso de que se recaude por AQUALBAL UTE, deberá hacer clara constancia de la administración que impone el tributo y reunir los requisitos formales y materiales que determina la legislación tributaria y de haciendas locales de aplicación, con clara expresión de los derechos que asisten al contribuyente frente la liquidación e, indirectamente, frente a la respectiva ordenanza.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a la mercantil concesionaria AQUALBAL UTE, así como a la EMTRE y al departamento de Tesorería de este Ayuntamiento para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Por la Alcaldía-Presidencia, con anterioridad al acuerdo, se concede la palabra a los concejales siguientes:

Por la Sra. M^a José Hernández Vila, portavoz del grupo socialista, se explica el motivo de las alegaciones presentadas junto con otros municipios cuando se aprobó la misma en el mes de agosto.

Por la Sra. Hernández Ferrer quiere manifestar que ella siempre ha estado en contra de la subida desmedida de la tasa Tamer por los gastos excesivos de los sueldos de la EMTRE que soporta esta tasa.

A raíz de esto también quería aprovechar para preguntarle al Sr. Alcalde si conoce que se hubiese instalado ya una planta de separación de residuos para reciclar.

El Sr. Ferrerons Delhom, aclara que su grupo tampoco está de acuerdo con la subida de los precios desmesurada de la tasa, que les da igual que se separe o no porque al final lo que cambiará será los apuntes del pago en el banco, aunque se van a abstener porque consideran que deben esperar a que sean los tribunales quienes resuelvan y digan la última palabra.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que el voto afirmativo del grupo socialista es fundamentalmente porque el incremento de la tasa es un incremento abusivo, que es ilegal y que además el procedimiento llevado a cabo resulta un poco hecho a propósito por estar aprobado en el mes de agosto y sabiendo que se esperaron para aprobarla después de las elecciones.

Considera el Sr. Alcalde que son las Comunidades autónomas las que tendrían que costearlo y que no repercutiese en los contribuyentes pero resulta que el coste del proyecto de ejecución a la hora de realizarlo se duplico y por eso han tenido que elevar la tasa de forma desmesurada, por ello no quiere que el ayuntamiento sea corresponsable de esa gestión, respecto de la que están en contra, y quiere que la corporación se desligue exigiendo que la separen del recibo del agua para que la gente tenga claro que el Ayuntamiento no tiene nada que ver.

13. MOCIONES SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Existiendo dos mociones al respecto del asunto y ante la imposibilidad de alcanzar un texto consensuado, por la alcaldía se dispone la lectura y votación separada de ambos textos, lo que se verifica a continuación.

Por el concejal portavoz del Grupo municipal popular del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, mostramos nuestro compromiso para instar a que, desde todas las administraciones públicas, así como también desde los agentes sociales y económicos, las instituciones académicas y los medios de comunicación, se contribuya a conseguir la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, logrando con ello una sociedad más justa, solidaria e igualitaria.

Las sociedades democráticas tiene como principal seña de identidad los avances conseguidos en la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es por ello que conseguir la participación activa de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida, debe constituirse como un objetivo fundamental para todas las administraciones públicas.

La especial coyuntura económica actual que afecta, en gran medida, a las mujeres y la elevada tasa de paro femenina existente, hace necesario incorporar la perspectiva de género a los Planes de Acción, que desde las diferentes

administraciones públicas se llevan a cabo, con la finalidad de generar empleo femenino.

Las políticas públicas de igualdad deben dar respuesta a las necesidades actuales, aportando a los recursos y servicios especializados para ello. En este sentido el gobierno Valenciano con el propósito de seguir avanzando en la consecución de este objetivo, ha apostado por una política de igualdad participativa, extensiva e integral, para todas las personas de la Comunitat Valenciana disfruten de las mismas condiciones y oportunidades de participación en la vida laboral, social, cultural, familiar y política, sin discriminación alguna.

La ley 9/2003 de abril de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (2011/2011) recogen el compromiso del Consell de incorporar la perspectiva de género a todas sus políticas, consiguiendo que cada vez exista mayor presencia femenina, en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

No obstante, a pesar de los avances conseguidos en materia de igualdad de oportunidades y de la normativa legal existente al respecto, siguen persistiendo obstáculos que dificultan la plena participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad y su acceso y permanencia a los puestos de responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular solicita al Ayuntamiento de Albal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Impulsar, desde todas las Administraciones, aquellas medidas necesarias para lograr el objetivo de Igualdad, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, solidaria e igualitaria.
2. Crear y/o impulsar el Consejo Municipal de la mujer, como órgano de participación y consulta, para la elaboración e implantación de políticas de igualdad.
3. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Albal a que incorpore la perspectiva de género en todas las políticas públicas municipales, mediante la elaboración y/o desarrollo de Planes municipales de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Instaurar el principio social, contra los malos tratos: Tolerancia 0
5. Solicitar a la Generalitat la aprobación y desarrollo de la Ley Integral de la Comunitat Valenciana contra la violencia sobre la mujer, así como el desarrollo del III Plan de medidas del gobierno valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres.
6. Instar a la Generalitat a desarrollar el IV Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Comunitat Valenciana, así como aprobar el I Plan Concilia.
7. Solicitar al Gobierno Valenciano que continúe impulsando el cumplimiento de la Ley 9/2003 de abril de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que tiene por objeto regular y hacer efectivo el principio de Igualdad entre mujeres y hombres en la Comunitat Valenciana.
8. Solicitar a las administraciones autonómica y estatal la proMoción de los planes de igualdad en las empresas, así como también la proMoción de políticas activas de empleo que favorezcan la incorporación de la mujer al mercado laboral, su permanencia en el mercado de trabajo y el acceso a los puestos de responsabilidad en las empresas.

9. Instar a las diferentes administraciones públicas para que sigan promocionando el tratamiento de la imagen no discriminatoria de la mujer en los medios de comunicación.
10. Instar al Gobierno central para que impulse el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
11. Solicitar al Gobierno de España el aumento de los presupuestos destinados al fomento del espíritu emprendedor de las mujeres y a los programas dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral.
12. Solicitar a la Administración Autonómica y a la Estatal la inclusión en el sistema educativo de iniciativas que favorezcan la igualdad de oportunidades.
13. Buscar la implicación de toda la sociedad civil para que se reconozcan los derechos de la mujer, y para hacer de la igualdad de oportunidades una realidad.
14. De este acuerdo se dará traslado al Presidente del Gobierno, al Presidente de la Generalitat y a los grupos de les Corts Valencianes.”

Sometida a votación la Moción transcrita, esta es rechazada al obtener tan sólo ocho votos a favor de los concejales del grupo popular y de la concejal de Coalición Valenciana, frente a nueve en contra, correspondientes a los emitidos por los concejales del grupo municipal socialista.

A continuación, por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“Conmemoramos el Día Internacional de las mujeres en un momento complejo y difícil. La crisis global y su gestión están aumentando las desigualdades en nuestro país mientras crece la inquietud sobre el futuro de las políticas de igualdad y su alcance en la vida cotidiana de hombres y mujeres.

Uno de los cambios más importantes que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas ha sido la evolución de las mujeres y el avance de la igualdad, un hecho que ha situado a España en la vanguardia europea y ha formado parte fundamental de nuestra modernización como país. Hoy las mujeres tienen una mayor presencia en la vida económica, social y política, gracias a su esfuerzo individual y colectivo, que ha sido compartido por la sociedad y acompañado por las políticas desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas.

En los últimos años hemos visto avanzar la legislación sobre igualdad. Realizaciones como la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley para la Igualdad, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la IVE, el Plan integral de lucha contra la Trata de Seres Humanos, etc. han estado acompañados de importantes avances en derechos sociales plasmados en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y en el impulso de Planes, programas y recursos de atención integral de las mujeres. Las políticas de atención social y rentas para combatir la pobreza han tenido como destinatarias a las mujeres, principales víctimas de la exclusión social, y el incremento de las pensiones mínimas en los últimos años han mejorado la calidad de vida de

muchas mujeres mayores. Al incrementar las pensiones mínimas hemos visto reducir la vulnerabilidad y la pobreza de quienes cuentan con ingresos más escasos.

En definitiva, el avance en derechos individuales y el desarrollo del Estado del Bienestar han acompañado a las mujeres y los hombres de nuestro país en su proyecto vital. A pesar de las dificultades no podemos permitir que este proceso de avance, que es positivo para la sociedad en su conjunto, sufra retrocesos ni se paralice. Creemos necesario defender y mantener conquistas adquiridas y seguir impulsando actuaciones que hagan efectivo el derecho a decidir, la protección eficaz frente a la violencia de género, la igualdad en el empleo, la igualdad salarial, y el derecho a la conciliación, en definitiva la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, debemos reforzar los servicios del Estado del Bienestar, la educación, la sanidad, los servicios sociales, las pensiones, que han sido fundamentales para mejorar la vida de las mujeres. No sólo han impulsado su participación social sino que además han convertido en derecho de ciudadanía el cuidado de las personas. Tradicionalmente las mujeres se han ocupado en exclusiva del cuidado, y lo han hecho a costa de sus expectativas y su desarrollo personal, social y profesional.

La igualdad es un derecho de ciudadanía que además de reforzar la cohesión social garantiza eficiencia económica, puesto que el aprovechamiento de todas las capacidades proporciona resultados positivos para toda la sociedad. Solamente podremos avanzar en una sociedad eficiente desde un modelo que reconozca todas las capacidades, que aproveche el conocimiento y los recursos de todas las mujeres y hombres de nuestro país y que afronte las crisis de manera activa.

Sólo nos recuperaremos de forma sostenible de esta crisis si las propuestas son capaces de integrar la participación laboral y económica de las mujeres desde la normalidad y si las políticas sociales se enfocan desde la integralidad de los itinerarios de vida y las necesidades reales y cotidianas de las personas. Los derechos individuales son la mejor estructura institucional para una sociedad libre y fuerte, capaz de afrontar desde la capacidad y la responsabilidad compartida los retos de futuro.

Hoy además podemos asegurar que el Estado del Bienestar es más necesario que nunca para garantizar la efectividad de los derechos a las personas y para apoyar a quienes están en situación de mayor vulnerabilidad, un espacio donde las mujeres son mayoría. Por eso junto a la garantía de derechos es fundamental reforzar el derecho a la educación desde los 0 años, la sanidad pública, la atención a las personas en situación de dependencia, los servicios de cuidado, en definitiva una red que facilite la vida de las personas con opciones y oportunidades.

Con esta ambición por la conquista de una sociedad que incorpora la igualdad efectiva en todas sus actuaciones, y con el compromiso de hacer de la igualdad un principio rector de todas nuestras políticas, este Ayuntamiento presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Valorar el importante impulso de la igualdad durante los últimos años en nuestra sociedad, lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres, aportando con ello un potencial fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático de nuestro país.

Impulsar la presencia de las mujeres en el empleo y el mercado de trabajo garantizando la igualdad en el acceso y en el salario, conscientes de que la igualdad es imprescindible para relanzar nuestra economía, y contando para ello con un instrumento como la Ley para la Igualdad. Apoyar además las iniciativas emprendedoras de las mujeres.

Apostar por políticas que garanticen el derecho a la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de hombres y mujeres, con medidas que promuevan la flexibilidad de los horarios de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas, o que permitan tiempos dedicados al cuidado, complementadas con recursos sociales y educativos que apuesten por un modelo de servicios profesionales de acuerdo a las necesidades de cuidado de personas en situación de dependencia a todas las edades.

Reconocer y comprometernos con las iniciativas de las mujeres en el ámbito rural y en el desarrollo local.

Seguir trabajando por los derechos de las mujeres, que incluyen el derecho a elegir sobre todo aquello que atañe a su salud sexual y reproductiva.

Ampliar la red de servicios y el apoyo para garantizar el desarrollo de la Ley integral contra la violencia de género, comprometiéndonos una vez más en la lucha contra todas las formas de abuso, ataque a la dignidad y a la libertad de las mujeres, en especial la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Luchar contra la feminización de la pobreza y la exclusión social apoyando a las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres mayores y las que son responsables de familias monomarentales.

Apostar por una ciudadanía comprometida con la igualdad y el desarrollo de un nuevo contrato social que favorezca el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres como mejor forma de afrontar una salida colectiva a la difícil situación económica por la que hoy atraviesa nuestro país.

Por todo ello, Reclamamos al Gobierno de la Nación:

- Que mantenga el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud sexual y reproductiva, de acuerdo con la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la IVE, haciéndolo efectivo en todas las CC. AA.

- Que modifique el decreto de medidas urgentes para la reforma laboral, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho a la conciliación así como las medidas que hagan posible la igualdad en el empleo, la incorporación de las mujeres a todos los puestos de responsabilidad, y la igualdad salarial, tal como establece la ley para la igualdad.

- Que impulse los servicios del Estado del Bienestar relacionados con el cuidado y la atención a todas las personas que lo necesitan, especialmente menores, personas mayores y en situación de dependencia.

- Que promueva la igualdad real y efectiva en todas las políticas públicas y en la sociedad.

Sometida a votación la Moción transcrita, esta es aprobada al obtener nueve votos a favor, correspondientes a los emitidos por los concejales del grupo municipal socialista, frente a ocho votos en contra de los concejales del grupo popular y la concejal de Coalició Valenciana. De lo que resulta que el pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Moción presentada por el grupo socialista en sus propios términos.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

14. MOCIONES SOBRE AYUDAS Y MEDIDAS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO VALENCIANO Y EN DEFENSA DE LA AGRICULTURA VALENCIANA.

Considerando el idéntico interés de los grupos políticos del PSPV-PSOE y del PP y de la concejala de Coalició Valenciana en este Ayuntamiento, de adoptar un texto consensuado para su presentación como Moción Institucional.

En consecuencia se da lectura íntegra al texto consensuado siguiente MOCIÓN:

“El sector agropecuario valenciano ha sufrido durante los últimos días un descenso intenso y prolongado de las temperaturas que han causado efectos devastadores sobre muchas producciones y que han afectado amplias zonas agrícolas de la Comunitat Valenciana, comprometiendo de manera importante muchas producciones y condicionando los resultados de esta campaña y, previsiblemente la producción de campañas futuras. Todo ello va a repercutir de manera muy importante en las rentas agrarias de nuestros productores.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Consellería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, las heladas producidas entre los días 3 al 13 de febrero de 2012 han afectado principalmente a cítricos y productos hortícolas, pero también frutales de verano y almendros figuran entre las producciones más afectadas por las heladas, que van a traducirse con toda seguridad en pérdidas considerables para las explotaciones agrarias de nuestra Comunitat.

En estas circunstancias, entendemos que es una responsabilidad compartida por todos los estamentos de la administración, municipal, autonómica y estatal, favorecer la puesta en marcha de aquellos instrumentos que contribuyan al mantenimiento de una actividad que, sin duda alguna, constituye la piedra angular sobre la que se sustenta buena parte de la economía y la realidad sociocultural de todos nuestros pueblos.

Por todo ello, solicitamos a los miembros del pleno del ayuntamiento que aprueben la siguiente Moción y que den traslado de las peticiones contenidas en la misma a los Ministerios de Economía y Competitividad, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

1.- Aplicación del módulo cero en la declaración del IRPF a todos aquellos agricultores y ganaderos que han sufrido los efectos de las heladas y la consiguiente destrucción y caída del precio de sus producciones.

2.- Exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) Rústico para todos aquellos términos municipales de la Comunitat Valenciana donde se hayan registrado heladas de importancia en el mes de febrero de 2012.

3.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la puesta en marcha de créditos bonificados para todos los agricultores y ganaderos que se hayan visto afectados por este episodio de climatología adversa”.

El pleno del Ayuntamiento por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

15. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE EL ACUERDO ENTRE LA UE Y EL REINO DE MARRUECOS.

Por el concejal portavoz del Grupo municipal popular del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“El Parlamento Europeo ha ratificado el pasado 16 de febrero el acuerdo de la Unión europea con Marruecos que prevé “la liberalización recíproca del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y productos pesqueros”. La ratificación de este acuerdo agrícola es una muy mala noticia para el campo español y valenciano, ya que consolida una situación de competencia desleal por parte de las producciones marroquíes que, en la Comunitat Valenciana va a afectar especialmente a cultivos como el tomate o los cítricos.

Consideramos que es injusto que por un lado se este exigiendo a los productores europeos, y entre ellos especialmente a los españoles y valencianos, el cumplimiento de una normativa comunitaria cada vez más estricta en materia de calidad y seguridad alimentaria y medioambiental, mientras, por otro lado, se permite la entrada en el mercado europeo de productos que se producen sin seguir estas mismas normas y, a menudo, en condiciones sociales y laborales bien diferentes.

Además, el acuerdo no contempla mecanismos efectivos de control de los contingentes y los precios de entrada para evitar el fraude, de modo que nuestros productos quedan absolutamente desprotegidos, con el agravante de los constantes incumplimientos que se han venido produciendo en el acuerdo vigente hasta el momento.

En el proceso de negociación de este tratado, que comenzó en 2005, el gobierno del Sr. Zapatero se mostró incapaz de imponer un criterio que evitase perjudicar a la agricultura española, de manera que a pesar del largo periodo de negociación, no se ha tenido en cuenta el impacto que este Acuerdo tendrá a nivel

económico y social, especialmente en la agricultura mediterránea, que inevitablemente perderá competitividad con respecto a las producciones marroquíes.

El gobierno del partido Popular se ha encontrado ya con la negociación y el trámite de aprobación cerrado. Por lo que son los dirigentes socialistas quienes deberán asumir las responsabilidades de un mal acuerdo para España.

Máxime cuando desde las Comunidades autónomas, incluso de distinto signo político hemos venido advirtiendo durante los últimos años de las nefastas consecuencias que se podrían derivar, y proponiendo medidas para evitarlas. Una postura contraria al acuerdo que también ha mantenido desde el primer momento el Partido Popular.

No existió, por tanto, una actuación política previa por parte del gobierno de Zapatero de análisis con los sectores afectados para poner en marcha medidas que hubieran permitido adaptarse al nuevo escenario y tratar de evitar así la pérdida de capacidad competitiva.

Asimismo, en las Cortes Valencianas se han debatido y aprobado en los últimos dos años hasta 5 Proposiciones No de Ley, que no fueron apoyadas en ningún caso por el Grupo parlamentario Socialista.

Este acuerdo está en vigor porque el gobierno socialista dio su visto bueno en diciembre de 2010 en el Consejo Europeo y, con su voto favorable, es el único responsable de los efectos negativos que pueda producir.

En el momento presente, el Consell y los municipios de la CV, debemos estar al 100% al lado de nuestros agricultores, apoyando sus acciones y aprovechando al máximo el margen de maniobra que haya.

Por todo ello, solicitamos a los miembros del pleno del ayuntamiento que aprueben esta Moción y que den traslado a las peticiones contenidas en la misma al Gobierno de la nación y a la Unión Europea:

- A vigilar que se cumplan las condiciones del acuerdo, y que no se repitan situaciones del pasado en cuanto a las violaciones de los cupos y precios de entrada de productos marroquíes en la Unión Europea.
- A que la política Agrícola Común (PAC) establezca un marco normativo que exija las mismas condiciones de producción de alimentos obtenidos en los Estados Miembros que a los procedentes de países terceros para su comercialización en Europa, y que se revisen las condiciones de aplicación de contingentes y precios de entrada, así como mecanismos compensatorios a los agricultores afectados.
- Reforzar y potenciar los controles aduaneros para corroborar que se cumplen los acuerdos establecidos, pero además se debe incorporar a esos acuerdos el principio de reciprocidad, e intensificar los controles fitosanitarios y de seguridad alimentaria para garantizar que los productos extracomunitarios ofrezcan las mismas garantías que los cultivados en la UE”.

A propuesta de la concejal de Coalició Valenciana, se incorpora a los términos de la petición a trasladar al Gobierno de España y autoridades europeas, el texto siguiente:

- Exigir a los importadores de alimentos para que se hagan responsables de que los alimentos que importan cumplan las normativas europeas y establecer fuertes sanciones a los que no las cumplan.
- Inspeccionar los productos por parte de los Estados en origen y destino.
- Certificar por parte de los importadores de la no contratación de menores en la realización de trabajos agrícolas.
- Aumentar aranceles de nuevo

El pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

Con carácter previo a la votación por la concejala portavoz del partido socialista se explican pormenorizadamente los motivos de la presentación de la Moción.

La Sra. Hernández Ferrer, tras realizar diversas consideraciones acerca de la situación del sector agrícola valenciano y las condiciones del tratado de adhesión a la Unión Europea, quiere que se amplíe el contenido de la Moción incorporando algunas exigencias. Extremo que es aceptado por el Sr. Alcalde.

16. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONDENA DE LA ACTUACIÓN DE LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN LA C.V. Y DEL JEFE SUPERIOR DE LA POLICÍA DE VALENCIA EN LOS ACTOS DE MOVILIZACIÓN DE ESTUDIANTES.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“Tots com conscients de la situació en que vivim de retalls dels serveis públics, l'educació pública ve sent en la nostra Comunitat desde fa molts anys més que maltractada pel govern del Partit Popular.

Davant la situació insostenible, el sector educatiu protesta tots els dies amb tancaments i mobilitzacions, tant de pares i mares, com de mestres, professors i alumnes.

Els passats dies hem segut testimoni i notícia arreu de tot el món, pel tractament que s'ha fet per part de les autoritats polítiques i policials de les mobilitzacions dels estudiants de l'institut Lluís Vives de València, els quals romanen sense calefacció des de l'inici de curs, degut als impagaments de la Generalitat Valenciana.

Aquesta repressió ha segut contestada per tota la ciutadania amb més compromís, més llibertat i més solidaritat amb els nostres estudiants i amb el futur de l'educació pública.

Estos episodis de violència han de quedar fora de la nostra societat, i aquells que han segut responsables de tal espectacle boxornós han de quedar apartats, per dignitat, de la vida pública.

No sols s'ha actuat de manera desproporcionada i desmesurada, sinó que en paraules del mateix Cap Superior de Policia, els estudiants de l'IES Lluís Vives de València han segut tractats com a l'enèmic, fet que ha donat la volta per tot el món.

PROPOSTA D'ACORD

PRIMER: Que el Ple de l'Ajuntament condemna i rebutja l'actuació de la Delegada del Govern per la seua responsabilitat en les càrregues policials contra els estudiants que es manifesten amb motiu de les retallades en educació davant l'Institut Lluís Vives.

2.- Que el ple de l'Ajuntament condemna i rebutja l'actuació del Cap Superior de la Policia de Valencia, Antonio Moreno, com a responsable policial de les càrregues que s'han produït a València contra els estudiants, i es reproveu les seues paraules, referint-se als estudiants com "el enemigo", al més pur estil bèl·lic.

3.- Que el ple de l'Ajuntament demane la dimissió d'aquests dos alts càrrecs pel greu atropellament sofert pels estudiants i manifestants.

4.- Al mateix temps, volem manifestar el nostre rebuig a la Consellera d'Educació M^a José Català, com a responsable política dels retalls que el govern valencià està realitzant a l'educació pública.

5.- Que es trasllade còpia del present acord a la direcció de l'IES Lluís Vives de València, a la Federació d'Estudiants de la Comunitat Valenciana, als portaveus dels grups parlamentaris de les Corts Valencianes i de les Corts Espanyoles, així com al President del Govern d'Espanya".

A propuesta de la concejal de Coalición Valenciana, se incorpora a los términos de la Moción, el texto siguiente:

"Sin perjuicio de lo cual se manifiesta expresamente la repulsa por los actos vandálicos que se hubiesen podido cometer por elementos incontrolados contra monumentos del patrimonio cultural valenciano".

El pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y de la concejal de Coalición Valenciana y siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

A propuesta de la Alcaldía por la concejala portavoz del partido socialista se explican pormenorizadamente los motivos de la presentación de la Moción.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que aunque este a favor de la Moción si que quiere que se incluya el desacuerdo con los actos de vandalismo ejercidos con pintadas en los edificios emblemáticos del patrimonio valenciano.

Que según ella ha podido comprobar en algún colegio de la localidad se había colgado el cartel de que estaban unos meses sin cobrar por parte de la Generalitat, por lo que es evidente que existen los problemas, pero aún así considera que la actuación de la policía fue un poco desproporcionada.

Por el Sr. Ferrerons Delhom, portavoz del grupo popular se manifiesta que su grupo esta en contra de la Moción porque cree que estos actos se están politizando y porque existe creada una comisión en el Congreso y que deberá depurar las responsabilidades.

Añade que, por supuesto, no están de acuerdo en las cargas policiales y que respetan las manifestaciones pacíficas pero, repite, que se ha politizado y por ello parte de las opiniones le parecen demagogia.

La Sra. M^a José Hernández, portavoz del grupo socialista, contesta al portavoz del PP diciendo que la demagogia es lo que ellos han llevado a cabo en muchas ocasiones y que ha sido desafortunada su opinión porque, aunque ella misma no lo ha sufrido, si lo han hecho compañeros suyos de trabajo y profesores que acudían como protesta pacífica y tuvieron que soportar la carga policial con mucho miedo para su integridad física incluido para sus hijos que les acompañaban. Afirma que no es verdad que partidos políticos hayan instigado para provocar.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la intervención de la Sra. Hernández Ferrer, sobre la inclusión de estar en contra de las pintadas en el patrimonio valenciano, por supuesto que está de acuerdo de que conste en la misma.

Respecto a los actos en sí considera que, aún desconociendo si había o no instigadores en la protesta, en un principio la participación de niños, sus madres y padres dejaba claro que era de todo menos violenta y que luego en lo que terminó ha dado la vuelta al mundo con la imagen tan desagradable que ello da.

Quiere terminar el Sr. Alcalde manifestando que lamenta que se haya terminado la convivencia pacífica que se ha disfrutado en los últimos tiempos, incluso en las manifestaciones del 15-M durante tantos días y en tantos lugares de España, salvo casos puntuales y excepcionales.

17. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajustes presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).
- Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.
- Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.
- Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3.- La reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios (“descuelgues”). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrán más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: que se inste al Gobierno de España a la retirada del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y presente una reforma laboral pactada con los agentes sociales.

SEGUNDO: que se inste al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo con los agentes sociales y las fuerzas públicas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

TERCERO: que se de traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.”

El pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y una abstención de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

Por la concejala portavoz del grupo socialista se explican punto por punto los motivos de la presentación de la Moción sobre la Reforma Laboral con la aprobación del Real Decreto Ley 3/2012. Manifiesta que este Real Decreto viene a traer consecuencias muy negativas para los derechos de los trabajadores e ineficaz para la mejora de la economía.

La Sra. Hernández Ferrer, portavoz de Coalición Valenciana, considera que es un tema muy denso y polémico, que ha intentado informarse con la documentación pertinente de las medidas que presenta el Gobierno del Partido Popular y también de un documento elaborado por Comisiones Obreras. Que aunque en algunos puntos esta de acuerdo y en otros no, considera que por desgracia esta Ley no va a ser creadora de empleo porque la globalización del mundo nos pone en desventaja con

otros países ya que las grandes empresas buscan su mayor beneficio y se desplazan a lugares del Tercer Mundo, con salarios muy económicos.

Que ella cree que España nada más tiene una opción y es la de protegerse respecto a la agricultura, ganadería, industria, etc. porque actualmente solamente nos queda el sector del turismo, y mientras que el “Magreb” siga siendo una zona de conflicto. Que el neoliberalismo económico instalado en la Unión Europea está en contra de la protección que ofrecen los aranceles, en los que ella está a favor.

Que se abstendrá en la votación porque la Moción le parece bien sólo a medias, porque no está en contra pero que, tampoco está a favor de la reforma; y aunque ella es empresaria lo único que le gustaría es que la Ley favoreciese el poder seguir trabajando y contratar a mas trabajadores.

El Sr. Ferrerons Delhom, portavoz del grupo popular, manifiesta que desconoce si servirá o no la reforma aprobada pero lo que si que tiene claro es que en el punto donde se había llegado en España, con destrucción de empleo y mas de 5 millones de parados, había que tomar determinaciones.

El voto de su grupo será en contra de la Moción pero, también quiere decir, que hiciera la reforma quien la hiciera hay que dar un margen de confianza al proyecto de gobierno y no convocar por los sindicatos, antes de los cien días de cortesía, huelgas y manifestaciones de protesta cuando no lo han hecho en los últimos siete años.

La concejala Martínez Sanchis, como trabajadora de la UGT, actualmente en excedencia por desempeño de cargo público como concejal en Albal, quiere manifestar que está en contra de lo manifestado por el Sr. Ferrerons porque si que se han llevado a cabo por los sindicatos huelgas y manifestaciones, y porque considera que la reforma no va a ser provechosa en general sino que sólo servirá para los abusos en los salarios y los trabajos precarios.

La Sra. Hernández Ferrer, quiere matizar en un segundo turno que quisiera estar equivocada en su opinión y que si que es verdad que se está siendo muy injusto con el Sr. Rajoy, porque acertará o se equivocará pero esta tomando muchas decisiones, cosa que el Sr. Zapatero no había hecho absolutamente nada, aunque reitera que la Ley desgraciadamente no servirá para crear empleo.

El Sr. Alcalde termina diciendo que en este caso un líder político no debe engañar en la campaña electoral porque si se hubiera manifestado de una manera clara por supuesto que se le alabaría pero al no ser así considera que aunque a España puede que le hicieran falta reformas, no son las soluciones las que está dando este Gobierno, que han dicho que no subiría impuestos y seguro que lo primero que aumentan es el IVA.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez